

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
15 OCT 2002	
SEC. 16618	HORA. 400

Proyecto de ley



El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

**UTILIZACIÓN DE INMUEBLES PROPIEDAD DEL
ESTADO NACIONAL PARA EL FUNCIONAMIENTO
DE ORGANISMOS PÚBLICOS NACIONALES**

Artículo 1° - *Ámbito de aplicación* - Quedan sujetos por la presente ley, todos los organismos estatales centralizados y descentralizados, entidades autárquicas, empresas del Estado, sociedades del Estado, sociedades de economías mixtas, sociedades anónimas con proporción estatal mayoritaria, obras sociales del sector público, bancos y entidades financieras oficiales, nacionales, y todo otro ente en el que el Estado Nacional o sus entes descentralizados tengan proporción total o mayoritaria de capital o en la formación de las decisiones societarias.

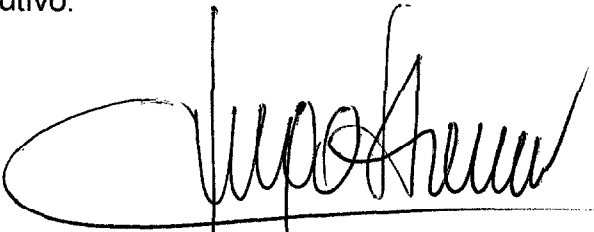
Artículo 2° - *Obligaciones* - Los organismos públicos comprendidos por la presente ley deben, toda vez que en su misma área de localización se encuentren bienes inmuebles del dominio privado del Estado Nacional, subocupados o desocupados, y adecuados para el funcionamiento y cumplimiento de los fines de dichos organismos, disponer de los mismos para su uso.

Artículo 3° - *Alquiler. Imposibilidades* - Los organismos públicos comprendidos por la presente ley, en aquellos casos en los que se den las condiciones establecidas en el artículo 2°, no podrán disponer en alquiler, bienes inmuebles de propiedad de terceros.

Artículo 4° - *Utilización de bienes inmuebles. Prioridades*. Deben ser particularmente objeto de ocupación, uso y preservación, aquellos bienes inmuebles en propiedad del Estado Nacional que integren el patrimonio histórico, cultural, arquitectónico, urbanístico y ambiental.

Artículo 5° - *Reglamentación* - La presente ley deberá ser reglamentada por el Poder Ejecutivo Nacional a través del Organismo Nacional de Administración de Bienes del Estado, dentro de los 120 días de la fecha de su promulgación.

Artículo 6° - *Comuníquese al Poder Ejecutivo.*


Arq. HUGO G. STORERO
DIPUTADO DE LA NACION